

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 29 DE MAYO DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919) Al contado.	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fecha	0/0		0/0	0/0	Fecha	0/0				
28-5-923	71,45	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,30		28-5-923	588,50	Banco de España.....	500		
28-5-923	71,40	> E, de 25.000 >	71,30		28-5-923	247,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		
28-5-923	71,40	> D, de 12.500 >	71,35 y 30		25-5-923	258,00	Banco Hipotecario de España...	500		
28-5-923	71,40	> C, de 5.000 >	71,45		18-5-923	85,00	Banco de Castilla.....	250		
28-5-923	71,40	> B, de 2.500 >	71,45 y 30		25-5-923	194,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
28-5-923	71,40	> A, de 500 >	71,45		26-5-922	146,00	Banco Español de Crédito.....	250		150,00
28-5-923	71,00	> G, de 100 >	71,00		28-5-923	358,00	Unión Española de Explosivos...	100		358,00
28-5-923	71,00	> H, de 200 >	71,00		28-5-923	92,50	Socied. Gral. Azu. (Preferentes)	500		
26-5-923	71,45	En series diferentes.....	71,45		26-5-923	39,75	carera España... (Ordinarias..)	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			4-5-923	164,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		Estampillado.			28-5-923	364,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		
28-5-923	86,55	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	86,55, 70 y 65		28-5-923	364,50	Idem Norte de España.....	475		364,75 y 365 ptas.
28-5-923	86,55	> E, de 12.000 >	86,55, 70 y 65		26-5-923	238,00	B. Español del Río de la Plata.	100 pesetas		230 id.
28-5-923	87,40	> D, de 6.000 >								
28-5-923	87,40	> C, de 4.000 >			28-5-923	368,00	Bonos del Banco de España.....	500		
28-5-923	87,40	> B, de 2.000 >			28-5-923	89,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		
28-5-923	87,50	> A, de 1.000 >			28-5-923	99,95	Idem id. id.....	500		
26-5-923	87,30	> G, de 100 >			28-5-923	110,10	Idem id. id.....	500		
26-5-923	87,30	> H, de 200 >			28-5-923	74,50	Sociedad Gral. Azuc. España...	500		
24-5-923	86,60	En series diferentes.....			28-5-923	92,60	F. C. M. Z. A., Va. (Serie A.)	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			12-5-923	77,25	Madrid a Ariza..... (B.)	500		
28-5-923	91,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	91,00		14-5-923	72,35	Idem Norte de España..... (C.)	500		
28-5-923	92,00	> D, de 12.500 >	91,00		20-1-923	63,50	Idem Norte de España..... (1.ª serie)	500		
26-5-923	91,00	> C, de 5.000 >	91,00		26-5-922	58,25	Idem Norte de España..... (2.ª serie)	500		
28-5-923	92,00	> B, de 2.500 >	91,00		18-5-921	53,00	Idem Norte de España..... (3.ª serie)	500		
28-5-923	92,00	> A, de 500 >	91,00		18-11-920	52,00	Idem Norte de España..... (4.ª serie)	500		
12-5-923	90,00	En series diferentes.....			20-1-923	59,50	Idem Norte de España..... (5.ª serie)	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE								
28-5-923	95,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			25-5-923	83,50	Ayuntamiento de Madrid			
28-5-923	95,90	> E, de 25.000 >			23-5-923	96,50	Obligaciones.....	500		83,25
28-5-923	96,00	> D, de 12.500 >			28-5-923	88,25	Exploitaciones del Interior.....	500		
28-5-923	96,00	> C, de 5.000 >			28-5-923	88,25	Empréstito "Villa Madrid" 1914	500		
28-5-923	96,00	> B, de 2.500 >			28-5-923	88,25	Idem id. 1916.....	500		
28-5-923	96,50	> A, de 500 >			28-4-923	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500		88,25
28-5-923	96,50	En series diferentes.....								
		5 POR 100 AMORTIZABLE								
		EMISIÓN DE 1917								
26-5-923	95,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales								
18-5-923	96,00	> E, de 25.000 >								
26-5-923	96,00	> D, de 12.500 >								
28-5-923	96,55	> C, de 5.000 >	95,60							
28-5-923	96,00	> B, de 2.500 >	95,60							
28-5-923	95,90	> A, de 500 >	95,60							
28-5-923	95,55	En diferentes series.....	95,60							

Gaceta de Madrid. Num. 150
 30 Mayo 1923
 Anexo núm. I.—Página 605

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	194,200
Idem sin corriente.....	"
Idem sin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	89,000
5 por 100 amortizable.....	74,500
Acciones del Banco de España.....	"
Idem del Banco Hipotecario.....	"
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	"
Azucarera.—Preferentes.....	"
Idem.—Ordinarias.....	"
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	75,000
Idem id. al 6 %	257,000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 200.000 francos a 43,50 pesetas por 100 francos.
Londres, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,40 pesetas una.—5.000 a 30,43.—2.000 a 30,44.
New-York, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 6,575 pesetas uno.
Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 31,55 pesetas por 100 liras

SUBASTAS**MINISTERIO DE MARINA****ESTADO MAYOR CENTRAL**

Segunda sección.—Material.—Negociado quinto.

El día 27 del mes de Julio próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del material del Estado Mayor Central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un segundo concurso de proposiciones libres para contratar la adquisición de una carroa automóvil para la Comandancia de Marina de Sevilla, admitiéndose en este segundo concurso la concurrencia extranjera, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la industria nacional de 27 de Julio de 1917 (*Diario Oficial* 116, página 1155).

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en este Negociado y que se publicaron en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 82, de 12 de Abril último, y *Gaceta de Madrid* de 11 y 17 del citado mes de Abril, números 101 y 162.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho *Diario*, *GACETA DE MADRID* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona, Murcia y Vizcaya, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados, conteniendo proposiciones, en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Barcelona, Cartagena y Bilbao. También se admitirán en este Negociado quinto hasta el día anterior al señalado para el concurso y durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase 11.ª) o en papel común, con el sello adherido, y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto, en la Caja general de depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de 2.500 pesetas.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones ó suministros a que se refiere este concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 28 de Mayo de 1923.—El Jefe del Negociado, Rafael Barrera.—Visto

bueno: El General Jefe de la Sección, Ilegible. S—782

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS****CORREOS****Sección 1.ª—Negociado 3.º**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo de Tudela y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Pamplona y en la oficina del Ramo de Tudela con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1901 hasta el día 18 de Junio próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Pamplona, el día 23 de Junio, a las once horas.

Madrid, 24 de Mayo de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

D. natural de vecino de según cédula personal número se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ..., y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—934

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEDINA DEL CAMPO

Transcurrido el plazo a que se refiere el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo del nuevo arriendo del servicio del alumbrado público eléctrico de esta villa, se anuncia la celebración de la correspondiente subasta para el día 14 de Julio próximo, a las once de su mañana, habiendo de verificarse con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Medina del Campo, 28 de Mayo de 1923.—El Secretario, D. S. O. Millán Miguel.—El Alcalde, Mariano Regueo.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del servicio de alumbrado público eléctrico en esta población.

1.ª El Ilustré Ayuntamiento de esta villa arriendo en pública subasta el servicio del alumbrado público de esta localidad, y el suministro de fluido eléctrico necesario para el mismo.

2.ª El arrendatario deberá suministrar una corriente eléctrica diaria de 6.400 bujías, constituidas por 400 lámparas de filamento metálico, de 16 bujías cada una, que se distribuirán y fijarán en la forma, sitios y condiciones que el Ayuntamiento designe.

3.ª El arriendo se verificará por siete años, desde el 15 de Agosto del año actual hasta el 14 de igual mes del año 1930, siendo el tipo que se señala para la subasta del mencionado arriendo el de 10.400 pesetas anuales, y considerándose como más ventajosa la proposición que más rebaje la expresada cantidad.

4.ª Será de cuenta del Municipio el pago del impuesto que imponga o impusiere el Estado sobre el consumo del fluido eléctrico, el cual se satisfará al rematante con el precio del arriendo por mensualidades vencidas.

5.ª El contratista queda obligado, por el precio en que se adjudica el remate y sin percibir por ello cantidad metélica alguna, a sufragar de su cuenta todos los gastos necesarios de instalación, material y suministro de luz para las distintas dependencias de la Casa Consistorial, habiendo de colocarse en la misma el número y clase de lámparas que se le exijan y se consideren precisas para el servicio exclusivo del Municipio, y a suministrar, en igual forma tres lámparas de diez bujías cada una, con el fluido correspondiente, a la Casa-Cuartel de la Guardia civil. Además se considerará también comprendido en el precio de arriendo, el suministro de fluido para varios globos que el Ayuntamiento instalará por cuenta del Municipio en la fachada de la Casa Consistorial, con el fin de que luzcan en días feriados y otros que se acuerde por la Corporación municipal.

6.ª En concepto de retribución por los gastos y servicios que se expresan en la condición anterior, y en compensación de pago por los mismos, el Ayuntamiento, sin percibir otra remuneración, facilitará al contratista el edificio denominado Iglesia de San Francisco, de la pertenencia del Municipio, y que se halla situado en la calle de Maldonado, para que lo destine a la instalación de maquinaria precisa para la producción de fluido, quedando autorizado el arrendatario para que de su cuenta practique las obras necesarias, siendo las mejoras que lleve a efecto en el edificio en favor del Ayuntamiento, como dueño de aquél.

7.ª En el caso de que al terminarse los siete años de duración del arriendo, no continuara el mismo arrendatario prestando el servicio, se le considerará concedido al contratista el plazo de un año para desalojar de máquinas, aparatos, artefactos y demás enseres el local a que se refiere la anterior condición, habiendo de pa-

gar entonces, en el concepto de alquiler anual al Municipio, la cantidad de 1.500 pesetas.

8.ª El material que de la actual instalación se determina como procedente de la pertenencia del Ayuntamiento, y que ahora se halla cedido para el presente servicio del alumbrado público, consistente en columnas, 125 brazos de hierro, lámparas, cables, pantallas, palomillas y demás, se le cederá también, y previo inventario, para el mismo fin al nuevo contratista, siendo de cuenta de éste todos los demás gastos de material e instalación que se ocasionen para dejar corriente el servicio con arreglo a este contrato.

9.ª Dentro del límite del consumo diario de 6.400 bujías, que serán las contratadas, y por el precio en que se adjudique el arriendo, queda obligado el contratista a adquirir e instalar de su cuenta 14 ó 16 globos para agrupar en ellos el número de bujías y lámparas que el Ayuntamiento designe, señalando éste el número de globos y los sitios en que hayan de colocarse.

10.ª La instalación y distribución de lámparas y globos en plazas y calles, paseos y demás sitios de la vía pública será de cuenta del contratista, que habrá de colocarlos en los puntos que previamente se le designe por la Corporación municipal. Los brazos y pantallas de la instalación procurará el arrendatario que se ajusten en lo sucesivo a la uniformidad de un modelo.

11.ª Se autoriza al contratista para introducir las mejoras precedentes en el servicio, utilizando los descubrimientos y perfecciones de este sistema de alumbrado, obligándose, además, a implantar los adelantos sancionados por la experiencia, cuando el Ayuntamiento lo acuerde, renovando por su cuenta el material que para ello fuere preciso.

12.ª Para el tendido de la red general aérea o reforma de la actualmente establecida, cuyos gastos todos serán de cuenta del arrendatario, se sujetará éste a las prescripciones legales vigentes sobre la materia.

13.ª Los desperfectos de cualquiera índole originados en el material del alumbrado público serán reparados por el contratista, y a costa del mismo, así como los que fueren ocasionados a mano airada, sin perjuicio en este caso de proceder contra los dañadores por los medios que las leyes disponen. Queda exceptuada la reposición de lámparas sustraídas o rotas a mano airada, que será de cuenta del Municipio.

14.ª La autoridad local castigará como infracción de Policía urbana los actos abusivos que los particulares ejecuten en menoscabo y entorpecimiento de la instalación, sin perjuicio del derecho del contratista para ejercitar las acciones civiles y criminales que le correspondan y reclamar los daños que puedan causarse.

15.ª El contratista queda obligado a verificar de su cuenta la instalación, limpieza y recambio de lámparas, globos y brazos que se consuman, extingan o deterioren por uso natural, así como las máquinas y todos los aparatos y demás enseres necesarios para

el producto del fluido eléctrico y el servicio del alumbrado público, teniendo reserva de todo el expresado material para doble servicio.

16.ª El alumbrado público lucirá desde la hora oficial de la puesta del sol hasta la de su salida.

17.ª La renovación de lámparas, de cuenta del contratista, se verificará por éste cada cuatro meses sin perjuicio de renovar antes las fundidas y todas aquellas que se considere preciso por deficiencia en su intensidad luminica.

18.ª En el caso de que se acordara por el Ayuntamiento, podrá éste aumentar el número de bujías del total del contrato hasta una tercera parte más de las contratadas, quedando obligado el arrendatario a llevar a efecto el aumento, abonándole el Municipio la cantidad proporcional que a pro-rata de días y horas le corresponda.

19.ª Los demás gastos que ocurran, fuera del caso anterior, motivados por iluminaciones, fiestas públicas u otros acuerdos que se tomen para dar mayor esplendor a los edificios o vías públicas se pagarán, previo concierto con el arrendatario, que no podrá exigir mayor precio por estas luces que el que corresponda proporcionalmente a cada una de las instaladas, tomando por base lo establecido en la condición precedente.

20.ª Las lámparas del alumbrado funcionarán a 110 voltios, pero habrá de tenerse en cuenta la disminución por las pérdidas naturales que señalen las disposiciones vigentes, y el contratista colocará de su cuenta en la Casa Consistorial los aparatos necesarios para medir el voltaje, a los efectos de comprobación.

21.ª Si por un accidente cualquiera, incluso el de fuerza mayor, o por faltas en el servicio no funcionara el alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento descontará al contratista la cantidad que por cada noche de falta de alumbrado le corresponda percibir.

22.ª El contratista podrá convenir con los particulares el servicio del alumbrado eléctrico para el interior de sus edificios, pero aquél no podrá percibir de los vecinos más que el precio máximo que se detalla a continuación.

TARIFA POR LAMPARAS FIJAS

Una lámpara fija de 10 bujías, al mes, 2 pesetas.
Una lámpara fija de 16 bujías, al mes, 3 pesetas.
Una lámpara fija de 25 bujías, al mes, 4 pesetas.

TARIFA POR CONTADOR DE ENERGIA

Hasta 20 hectovatios, a 0,20 pesetas por cada uno.
Desde 21 a 30 hectovatios, a 0,15 pesetas por cada uno.
Desde 31 a 50 hectovatios, a 0,10 pesetas por cada uno.
Desde 51 a 70 hectovatios, a 0,09 pesetas por cada uno.
Desde 71 a 100 hectovatios, a 0,08 pesetas cada uno.
Desde 101 a 1.000 hectovatios, a 0,07 pesetas cada uno.
Desde 1.000 hectovatios en adelante, a 0,0650 pesetas por cada uno.

En el caso de variarse estas tarifas, se llevará rebajando los precios en beneficio del vecindario.

23.ª El modelo de brazos, columnas y aparatos que se han de emplear para el alumbrado público, y que ha de estar sujeto a la uniformidad que se indica en la condición 10, se someterá por el contratista a la aprobación del Ayuntamiento.

24.ª El contratista queda obligado a dar principio a las obras de instalación dentro de los ocho días después de aprobado este contrato, y a tenerlas terminadas y dar principio al servicio en un plazo que no exceda de seis meses, a no ser que lo impidan casos de fuerza mayor.

25.ª El contratista permitirá la entrada en la fábrica al Alcalde o a sus delegados, y al Inspector que nombre el Ayuntamiento, a fin de que puedan adquirirse y comprobarse todos los datos que se estimen necesarios.

26.ª El contrato se verificará a riesgo y ventura del rematante, sin que pueda éste pedir aumento de precio ni rescisión.

27.ª Las faltas por deficiencias en el servicio del alumbrado público se clasificarán en leves y graves.

Serán faltas leves:

1.ª Cuando falte la luz durante una noche en alguna o varias de las lámparas, siempre que avisado el contratista no las reponga en término de cuarenta y ocho horas.

2.ª El retraso de una hora en dar luz, o retirada con una hora de anticipación, por lo menos.

3.ª La completa extinción de luz en la vigésima parte, por lo menos, de las lámparas instaladas.

Son faltas graves:

1.ª La extinción completa de luz en todo el alumbrado general durante seis noches consecutivas.

2.ª La falta de intensidad luminica, comprobada en las lámparas, durante ocho días en el período de un mes.

3.ª La comisión de 15 faltas leves en el plazo de treinta días.

4.ª El negarse el contratista al cumplimiento de todas o algunas de las condiciones del contrato.

Las faltas leves serán castigadas con multas por el señor Alcalde, dentro de las facultades que le confiere la ley Municipal.

La comisión de cualquiera falta grave, por primera vez, dará lugar a imponerse al contratista 500 pesetas, que en concepto de indemnización pagará al Municipio, y repitiéndose, será causa para la rescisión del contrato por parte del Ayuntamiento.

Quedan exceptuadas de penalidad las faltas ocasionadas por causas de fuerza mayor, de sólido fundamento y debidamente comprobadas y justificadas.

28.ª No obstante lo prevenido en la condición anterior respecto a la comisión de faltas graves, no se hará uso de la facultad de rescindir el contrato, si el Ayuntamiento acordase la no rescisión y considerase sólo procedente castigar aquellas con multas e indemnizaciones que se impongan al contratista.

29.ª El Ayuntamiento se reserva, por su parte la facultad de rescisión del contrato, siempre que previamente

acordara en forma legal municipalizar el servicio en virtud de atribuciones que para ello se concedieran a los Municipios por alguna reforma legislativa de la ley Municipal o por legal autorización expresa emanada del Gobierno, pero con la condición, en tales casos, de llevar a efecto la municipalización por explotación directa, sin la cooperación de entidad intermediaria alguna, en beneficio exclusivo del Ayuntamiento, e indemnizando éste al contratista los daños y perjuicios que con la rescisión, por tal motivo se le ocasionaren.

30. El contratista queda obligado a instalar gratuitamente el número de lámparas que sea necesario en los locales del Hospital de Simón Ruiz, de esta población.

Este beneficio establecimiento pagará el fluido que utilice al mismo precio que resulte el contrato con el Ayuntamiento, haciéndose en tal forma especial convenio con la Junta de Patronato de dicho Hospital.

31. Para tomar parte en la subasta será necesario acreditar, por medio del correspondiente resguardo, haber depositado provisionalmente en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad de 500 pesetas importe del 5 por 100 del tipo que sirva de base, cuyo depósito no será devuelto a ningún licitador hasta la adjudicación definitiva, quedando al del rematante sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

32. Hecha por el Ayuntamiento la aprobación y adjudicación del remate, y notificado de ello al arrendatario, éste en un plazo de diez días, ampliará la fianza provisional, convirtiéndose en definitiva, hasta la equivalencia del 10 por 100 del tipo de subasta, sea hasta la cantidad de 1.040 pesetas.

Esta fianza podrá constituirse en metálico, valores del Estado o Hipotecario, a satisfacción del Ayuntamiento.

33. Transcurrido el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al en que comience a prestar el servicio del alumbrado público, se le devolverá la fianza definitiva al contratista, el cual responderá en lo sucesivo del cumplimiento del contrato con todo el material de la instalación, así como con las máquinas, fábricas y mensajerías vencidas a su favor.

34. La subasta tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, con estricta sujeción a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones posteriores vigentes, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión municipal del servicio de alumbrado y de Notario autorizante del acto, habiéndose de celebrar en el día y hora que sea oportuno y se señale por el señor Alcalde.

35. En el caso de rescisión del contrato por faltas imputadas al contratista, quedará éste obligado a satisfacer todos los daños y perjuicios que, por efecto de la rescisión, se ocasionen al Municipio.

36. El rematante se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta villa que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susci-

ten referentes al cumplimiento de las condiciones estipuladas.

37. Las obligaciones o responsabilidades que contraen, así como los derechos que adquirieren recíprocamente las partes contratantes, son los que se derivan del presente pliego de condiciones y de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

38. Será obligación del rematante el pago de anuncios, otorgamiento de escritura e impuestos de derechos reales, siendo igualmente de su cuenta todos los demás gastos del expediente y de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

39. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona, deberán acompañar a aquellas el correspondiente poder especial, bastantado por un Letrado con ejercicio en esta villa.

40. En el anuncio de la subasta se expresarán las reclamaciones que se hayan interpuesto contra el acuerdo de su celebración y las resoluciones sobre ellas recaídas, o el no haberse presentado reclamación alguna.

41. Las proposiciones de los licitadores se presentarán firmadas por sus autores o mandatarios, contenidas en sobres cerrados a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrán lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del servicio de alumbrado público eléctrico de Medina del Campo." En el reverso, y eruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el referido pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía consideren oportunas cada una de las dos expresadas personalidades, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Dichas proposiciones serán escritas en papel timbrado de la clase octava, con sujeción al modelo que se inserta al final.

42. La subasta será sencilla, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación municipal en días hábiles, durante las horas de diez a trece, siendo el plazo de admisión de pliegos desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, no debiendo ser menor de treinta días el período para la presentación de proposiciones y cerrándose definitivamente el plazo a las trece del referido día anterior al señalado para la subasta.

43. Durante el tiempo a que se refiere la cláusula anterior estará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente y pliego de condiciones.

44. A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito provisional, la fianza provisional del licitador el Tim-

bre que ha de colocarse en el recibo de entrega y recepción del pliego, y, en su caso, copia del poder.

45. En el acto de la subasta según desestimadas, desde luego, las proposiciones que excedan del tipo señalado.

46. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, previas las formalidades legales procedentes.

47. Finalmente, serán aplicadas a la subasta y contrato correspondiente todos los preceptos de carácter general contenidos en la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., en nombre propio, o en representación con poder bastante, enterado del pliego de condiciones inserto en el número ... del Boletín Oficial de esta provincia o en el número ... de la GACETA DE MADRID para la subasta pública con el fin de arrendar el servicio de alumbrado público eléctrico de esta villa por siete años, acepta en todas sus partes dichas condiciones, y se obliga a cumplir estrictamente el mencionado servicio en la cantidad de ... (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

S—336

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE LA CORUÑA

El Teniente coronel de Ingenieros e ingeniero Comandante accidental de la plaza de La Coruña.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 22 de Febrero próximo pasado (*Diario Oficial* número 42), Reglamento de contratación vigente aprobado por Real orden circular de 5 de Agosto de 1909 (*Colección Legislativa* número 157), ley de Protección a la industria nacional, la de Contabilidad de 1911 y demás disposiciones complementarias, se saca a primera subasta pública la contratación de las obras que comprende el presupuesto de reparación de cubiertas del cuartel de Santa Isabel, de la plaza de Santiago, cuyo acto deberá tener lugar en esta Comandancia, sita en la calle de Compostela, número 8. 3.º izquierda, el día 10 de Julio próximo venidero, y hora de las once.

Los pliegos de condiciones, precio límite y documentos que integran el proyecto pueden consultarse en esta Comandancia todos los días laborables de diez a doce.

Las proposiciones se presentarán, a la hora designada, en papel sellado de la clase octava, sin enmiendas ni raspaduras, unido a las mismas los licitadores la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, sirviendo de base para éste los precios límites, pudiendo consignarse en metálico o en filiales de la Deuda pública al precio medio de cotización, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal, constituyendo dicho depósi-

lo a disposición del Presidente de la subasta.

Modelo de proposición.

Don ... (nombre y apellidos), o en representación de D. ... (nombre y apellidos), con poder legal y cédula personal número ..., con domicilio en ..., enterado del anuncio inserto en ... (GACETA DE MADRID o Boletín Oficial) y de los pliegos de condiciones legales o derechos administrativos y de precios límites que han de regir en la subasta para la contratación de las obras que comprende el presupuesto de reparación de las cubiertas del cuartel de Santa Isabel, de Santiago, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su exacto cumplimiento, mediante los precios siguientes:

(Relación de las unidades de obra y precios por que se compromete, expresándolos en letra y en pesetas y céntimos de peseta.)

La proposición será extendida en papel sellado de la clase correspondiente, según la ley del Timbre vigente, o si lo fuera en otro, llevará adherida la póliza equivalente, firmándola y rubricándola el licitador o la persona que legalmente le represente, indicándolo, en este caso, con antefirma, incluyendo la cédula personal correspondiente del firmante y el último recibo de la contribución industrial.

(Fecha y firma del proponente.)

La Coruña, 26 de Mayo de 1923.—
Enrique Cánovas S—937

ADMINISTRACION PROVINCIAL

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Debiendo ingresar en el Tesoro público el depósito número 282 de entrada y 1.007 de registro de inscripción, importante 2.000 pesetas, constituido en esta Sucursal por don Apolinar Saldaña Alvarez, en 20 de Julio de 1911, para garantir el cargo de Depositario especial de Hacienda de Ceuta.

La Abogacía del Estado de esta provincia, por sentencia dictada en 30 de Junio de 1919, confirmada por el Tribunal de Cuentas del Reino en 6 de Octubre de 1921 y en cumplimiento de lo marcado en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha dispuesto se anule el resguardo de depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Cádiz, 24 de Mayo de 1923.—El Interventor de Hacienda, Emilio Freire de la Peña. P—4008

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

INTERVENCION

Habiéndose dispuesto por Real orden, fecha 3 de Febrero, la pérdida de la fianza de 150 pesetas constituida en esta Caja sucursal de Depósitos en 29 de Enero de 1910, bajo los números

755 de entrada y 2.198 de registro, por D. Carlos Peretó Pérez, para responder de la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas entre Pego a Benisili (Valde Gallinera), y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, fecha 23 de Agosto de 1893, y 51 de la ley de Contabilidad, se ingresan en areas del Tesoro el importe de la referida fianza, más los intereses que tierra devengados, sin que para la formalización correspondiente se haya recibido el resguardo que se expidió a favor del Sr. Peretó, con la fecha y números referidos, y cancelada dicha devolución en la correspondiente factura de constitución del precitado depósito, más en el talón matriz del resguardo del mismo, quedando éste, por consiguiente, sin valor ni efecto alguno en lo sucesivo; anunciándose así en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone también el citado artículo 48.

Alicante, 28 de Mayo de 1923.—El Delegado de Hacienda (legible).

P—1072

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE JAEN

Obras públicas.—Aguas.

Con esta fecha se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución:

"Visto el expediente promovido por D. Enrique Blanco Steger, vecino de Jaén, solicitando derivar 1.635 litros de agua del río Trujala, en término de Orcera, para aprovechamiento de fuerza industrial,

Resultando que en 28 de Octubre de 1922 se remitió al Sr. Gobernador civil de la provincia el edicto anunciando la petición y abriendo el plazo de treinta días para presentar proyectos, para su publicación en el Boletín Oficial:

Resultando que a la publicación del edicto del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia debe preceder al pago de los derechos de inserción por el peticionario;

Considerando que no se ha publicado dicho anuncio, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de seis meses fijado en el artículo segundo de la ley de Procedimiento administrativo y el 52 de su Reglamento.

Este Gobierno acuerda que quede caducado dicho expediente, archivándose el mismo, y que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, a los efectos correspondientes."

Jaén, 25 de Mayo de 1923.—El Gobernador, José Muñoz.

P—4012

Con fecha de hoy se ha dictado por este Gobierno la siguiente resolución:

"Visto el expediente prorogado por D. Enrique Blanco Steger, vecino de Jaén, solicitando derivar aguas del "Rollo Frio", en término municipal de Santiago de la Espa-

da, para aprovechamiento de fuerza motriz;

Resultando que en 28 de Octubre de 1922, se remitió al Sr. Gobernador civil de la provincia el edicto anunciando la petición y abriendo período de treinta días para presentar proyectos, que se publicarán en el Boletín Oficial:

Resultando que a la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la provincia, debe preceder el pago de su inserción por el peticionario;

Considerando que no se ha publicado dicho anuncio a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de seis meses fijado por el artículo 2.º de la ley de Procedimiento administrativo y el 52 de su Reglamento,

Este Gobierno acuerda que quede caducado dicho expediente, archivándose el mismo, y que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, a los efectos correspondientes."

Jaén, 25 de Mayo de 1923.—El Gobernador, José Muñoz.

P—4013

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BRION

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramón Vilas, de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Vilas, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado sujeto, hermano de José, mozo del actual reemplazo, es hijo de Carmen, cuenta treinta y ocho años de edad y era, cuando se ausentó, de estatura regular, pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz y boca regulares, sin barba y sin ninguna seña particular.

En Brion a 26 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Rojo.

M—3514

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BUJAN

Habiéndose manifestado en el acto de la clasificación por el mozo Lino Romero Vilas, número 39 del actual reemplazo, que es hijo único en sentido legal de sexagenario pobre al que mantiene; con otro hermano llamado Manuel, ausente en ignorado paradero, por más de diez años, se hace público para que quien tuviere conocimiento del paradero de este último lo comuniqué a esta Alcaldía con la mayor

suma de datos, a los efectos del artículo 145 del reglamento de Quintas, y cuyo individuo es de treinta años, hijo de José y Manuela, natural de Villamayor y vecino de Riaj, teniendo diez y seis años al ausentarse.

Buján, 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Rey.

M—3485

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que habiéndose instruido en esta Alcaldía expediente de excepción legal comprendida en el caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento promovido por el mozo Lorenzo Jiménez García, número 34 de 1922, y teniendo necesidad para la revisión del presente año, de probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del padre del mismo José Jiménez Sánchez, de unos cuarenta y nueve años de edad, estatura baja, color moreno, pelo negro y con un lunar en el ojo derecho, se hace público por este medio a los efectos que procedan.

Bullas, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Cristóbal Carreñón

M—3486

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BUSTILLO DEL PÁRAMO

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Amador Martínez Alegre, hermano del mozo Cándido Martínez Alegre, número 19 del sorteo de este Ayuntamiento, para el reemplazo de 1922, se anuncia por medio del presente, a los efectos del artículo 145 del Reglamento, para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y en virtud de expediente incoado a instancia del padre del expresado mozo Cándido Martínez, con el fin de gozar de los beneficios que le concede la referida ley en su artículo 89, caso primero, como hijo de padre sexagenario, por si alguien supiese el paradero del mencionado sujeto, o hacer oposición contra dicho expediente, se anuncia por medio del presente para general conocimiento y el de los interesados; debiendo participar a esta Alcaldía a la mayor brevedad.

Bustillo del Páramo, 11 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Mata.

M—3487

D. Ramón Mata Juan, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

Por el presente, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 145 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, cito, llamo y emplazo a Wenceslao de la Iglesia Guerra, de veintiocho años de edad, hijo de Venancio y Angeta, natural de la villa del Páramo, de este término, provincia de León; domiciliado últimamente en la expresada villa, de cuyo domicilio se ausentó hace catorce años, para que comparezca ante mi autoridad o la del domicilio donde se hallare, a fin de dar noticias de su

actual paradero, cuya circunstancia se hace necesaria justificar en el expediente de excepción alegada por el mozo número 13 del actual reemplazo Mateo de la Iglesia Guerra, hermano de Wenceslao.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades o cualquiera persona que tenga noticia de su paradero, lo participen a este Ayuntamiento con la mayor suma de antecedentes.

Señas del mozo que se cita.

Edad, al ausentarse, catorce años, pequeño, grueso, color rubio y sin señas particulares.

Bustillo del Páramo, 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Mata.

M—3488

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BUSTILLO DE LA VEGA

D. Lorenzo Sastre Caminero, Alcalde constitucional de Bustillo de la Vega, provincia de Palencia.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Juan Pérez Merino, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Gonzalo Pérez Merino, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo legítimo de Esteban Pérez y de Petra Merino, nació en Lagunilla de la Vega, provincia de Palencia, el día 10 de Enero de 1894, teniendo, por tanto, ahora si vive veintinueve años, su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Lagunilla de la Vega, que fue su última residencia en España. De público y notorio se supo que lo hacía con intención de embarcar a la capital de Buenos Aires (República Argentina).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruego a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos años del expresado Gonzalo Pérez Merino, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Bustillo de la Vega, 15 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Lorenzo Sastre.

M—3424

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABANA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Eduardo Lema Lema, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciem-

bre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Eduardo Lema Lema, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Eduardo Lema Lema, es hijo de Manuel y de Casimira, cuenta veintinueve años de edad, ignorándose las demás señas personales.

En Cabana a 26 de Marzo de 1923.

El Alcalde, José Martínez.

M—3544

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gabriel Lema Vidal, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Lema Vidal, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gabriel Lema Vidal es hijo de Manuel y de Gabriela, cuenta treinta y ocho años de edad, ignorándose las demás señas personales.

En Cabana a 26 de Marzo de 1923.

El Alcalde, José Martínez.

M—3545

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABRANES

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Campa Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Valeriano Campa Rodríguez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Valeriano Campa Rodríguez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Valeriano Campa, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Campa.

El referido Valeriano es natural de Naveda, hijo de Miguel y de Emilia, y cuenta treinta y un años de edad, estatura alta, tiene el ojo derecho perdido.

Cabranes a 20 de Marzo de 1923.

El Alcalde, Lino Suárez.

M—3529

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABRERA DE MATARÓ

D. Juan Pallés Orfols, Alcalde constitucional de Cabrera de Mataró, provincia de Barcelona.

Hago saber: Que a instancia de Miguel Noé Perejón, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo alistado en el año 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José Noé Casanellas, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Juan y de Carlota; nació en Mataró, provincia de Barcelona, el día 27 de Enero de 1892, teniendo, por tanto, ahora si vive treinta y un años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero agrícola al ausentarse hace diez y seis años del pueblo de Mataró, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Noé Casanellas que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Calaceite, a 23 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Pallés.

M—3525

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALACEITE

D. José Suñer Calaf, Alcalde constitucional de Calaceite, provincia de Teruel.

Hago saber: Que a instancia de Salvador Bayod Cuartillos, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Julio Bayod Peris, alistado en 1920 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Ramón Bayod Peris, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Salvador y de María, nació en Fuentespaldá, provincia de Teruel, el día 21 de Marzo de 1868, teniendo, por tanto, si vive, treinta y cinco años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace catorce años del pueblo de Calaceite, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Ramón Bayod Peris que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Calaceite, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Suñer.

M—3528

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALATORAO

D. Luis Martínez Villa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calatorao.

Hago saber: Que reproducida la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por el mozo Toribio Sa-

lanova Lasboñas, número 18 del reemplazo de 1921, hijo de Amado Salanova Pablo, en ignorado paradero hace más de doce años, por haberse ausentado del domicilio conyugal, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente en cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la referida ley y 83 del Reglamento para su ejecución.

Calatorao a 8 de Marzo de 1923.—Luis Martínez. M—3516

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALDAS DE REYES

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Severino Aragunde Fuentes, vecino que fué de Sayar, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Severino Aragunde Fuentes, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Severino Aragunde Fuentes es hijo de Francisco y de Dolores, cuenta cuarenta y nueve años de edad; señas que se citan: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color rubio.

Caldas de Reyes a 21 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Amado.

M—3539

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco García Sayar, padre del mozo Cástor García, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco García Sayar, vecino que fué de Santa María de Caldas, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco García Payar es hijo de Juan Manuel y de Dolores, cuenta cincuenta y dos años de edad; señas personales: estatura regular, pelo castaño obscuro, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

En Caldas de Reyes a 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Amado.

M—3517

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑADA DE VERICH

D. Alfredo Serrano Ruiz, Alcalde constitucional de Cañada de Verich, provincia de Teruel.

Hago saber: Que a instancia de Mariano García Peris, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Mariano Andreu Celma, alistado en el

año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Juan Ramón Andreu Mora, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Joaquín Andreu Aguel y de Antonio Mora, nació en Corollera, provincia de Teruel, el día 21 de Junio de 1869, teniendo, por tanto, ahora, si vive cincuenta y cuatro años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace veinte años del pueblo de Cañada de Verich, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Juan Ramón Andreu Mora, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cañada de Verich a 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Alfredo Serrano.

M—3527

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL

D. Clemente Salas Fernández, segundo Teniente de Alcalde del expresado Ayuntamiento, por incompatibilidad del Presidente y primer Teniente, por medio del presente edicto.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Pedro Monroy Gil, número 22 del reemplazo del corriente año se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre y hermano Lino Monroy Ramos y Juan Benito Monroy Gil, respectivamente; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Lino Monroy Ramos y Juan Benito Monroy Gil, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Lino Monroy Ramos y Juan Benito Monroy Gil, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto en que se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos del servicio militar de su hijo y hermano, respectivamente, Pedro Monroy Gil.

El repetido Lino Monroy Ramos es natural de Cañaveral (Cáceres), hijo de Pedro y Gregoria y de cincuenta y cinco a sesenta años de edad.

Juan Benito Monroy Gil es de igual naturaleza, hijo del anterior y de Clotilde, y de treinta y tres años de edad.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos prevenidos en las disposiciones legales citadas, libro el presente en Cañaveral a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Clemente Salas.

M—3526

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

D. José María Martínez Sánchez, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que instruido expediente para probar que continúa la ausencia e ignorado paradero, por más de diez años consecutivos, de Manuel Berdejo Martínez, padre del mozo Juan Berdejo y Bustamante, número 143 del sorteo, de esta localidad y reemplazo del año 1920, se hace notorio, por medio del presente edicto, a los efectos que determina el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Caravaca, 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José María Martínez.

M—3518

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Pedro Richarte Navarro, que ha sido sorteado con el núm. 234 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan José Richarte Navarro; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan José Richarte Navarro, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan José Richarte Navarro, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su indicado hermano Pedro Richarte y Navarro.

El repetido Juan José Richarte y Navarro es natural de Caravaca, hijo de Froilán Richarte y Rodríguez y de María del Carmen Navarro y Navarro, y cuenta treinta y seis años de edad, de oficio jornalero agrícola, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color moreno, barba negra y poblada, estatura regular; señas particulares ninguna.

Caravaca a 22 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José M. Martínez.

M—3519

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Martínez Sánchez, sorteado con el núm. 44 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero, de su hermano Francisco Martínez Sánchez; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Martínez Sánchez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Martínez Sánchez para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su indicado hermano José Martínez Sánchez.

El repetido Francisco Martínez Sánchez es natural de Caravaca, hijo de Pedro Martínez Andreu y de Antonia Sánchez Bernal, y cuenta veintisiete años de edad, de oficio cultivador; pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba regular, estatura alta, sin señas particulares.

Caravaca a 22 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José M. Martínez.

M—3520

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTRO URDIALES

D. Teodoro Baranda Portillo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rafael Prado Sedano, número 74 del sorteo para el reemplazo del corriente año, se instruye expediente sobre ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, sin que tenga noticia alguna durante ese tiempo de su hermano Francisco Prado Sedano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y a los efectos que determina el artículo 83 del mismo Reglamento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, a fin de que las Autoridades y cuantas personas tengan conocimiento del actual paradero de Francisco Prado Sedano, lo participe a esta Alcaldía a la mayor brevedad a los efectos que procedan.

Los datos adquiridos para la identificación del ausente son los siguientes: Francisco Prado Sedano, el que se ausentó para la República Argentina hace unos diez y seis años próximamente, y tendría unos diez y ocho años, era de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, color moreno, cara regular, nariz ídem, y no tenía seña particular ninguna.

Castro Urdiales, 4 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Teodoro Baranda.

M—3553

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIUDAD RODRIGO

D. Abelardo Lorenzo Briega, Alcalde constitucional de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Hago saber: Que a instancia de Jerónimo Vicente Hernández, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Jerónimo Vicente Hernández, alistado en el actual año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Pablo de San Marino Vicente Hernández, y cuyas circunstancias son las siguientes: es, hijo de Isidoro y de María; nació en Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca el

día 25 de Enero de 1888, teniendo por tanto ahora, si vive, treinta y siete años; su estado era el de soltero y de oficio albañil al ausentarse hace once años del pueblo de Ciudad Rodrigo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado Pablo de San Marino Vicente Hernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Ciudad Rodrigo a 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Abelardo Lorenzo.

M—3521

D. Abelardo Lorenzo Briega, Alcalde constitucional de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Hago saber: Que a instancia de Isidoro Sierra García y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Isidoro Sierra García, alistado en el actual año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de José Sierra Muñoz, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Benito y de Remigia, nació en Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, el día 17 de Febrero de 1877, teniendo por tanto ahora, si vive, cuarenta y seis años; su estado era el de casado y de oficio albañil al ausentarse hace diez y siete años del pueblo de Ciudad Rodrigo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado José Sierra Muñoz, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Ciudad Rodrigo a 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Abelardo Lorenzo.

M—3522

D. Abelardo Lorenzo Briega, Alcalde constitucional de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Hago saber: Que a instancia de Victoriano de Juan Antúnez y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo dicho, alistado en el año 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Norberto de Juan Vázquez, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Juan y de Lorenza, nació en Sautia, provincia de Zamora, teniendo ahora, si vive, cincuenta y seis años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace diez y ocho años del pueblo de Ciudad Rodrigo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reempazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado Norberto de Juan Vázquez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Ciudad Rodrigo a 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Abelardo Lorenzo.
M—3523

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COAÑA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Blanco García, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Blanco García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Blanco García es hijo de José y de Rosa, cuenta treinta años de edad, desconociéndose sus señas personales.

En Coaña a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

M—3525

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Moisés Méndez Méndez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Moisés Méndez Méndez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Moisés Méndez Méndez es hijo de Tomás y de Teresa; cuenta treinta y tres años de edad, desconociéndose sus señas personales.

En Coaña a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

M—3533

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Suárez Pérez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Suárez Pérez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Suárez Pérez es hijo de José y de Carmen; cuenta veinticuatro años de edad, desconociéndose sus señas personales.

En Coaña a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

M—3534

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramón Álvarez González, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramón, es hijo de Joaquín y de Luisa, cuenta treinta y tres años de edad y se desconocen sus señas personales.

En Coaña a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

M—3536

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Alfredo Álvarez García, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Alfredo Álvarez García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Alfredo Álvarez García, es hijo de Nicasio y de Celestina, cuenta veinte años de edad, desconociéndose sus señas personales.

En Coaña a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

M—3537

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Enrique, Alejandro, Tomás y José Rodríguez Sifleriz, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Enrique, Alejandro, Tomás y José Rodríguez Sifleriz, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Enrique, Alejandro, Tomás y José Rodríguez Sifleriz, es hijo de Celestino y de Casimira,

desconociéndose sus señas personales.

En Coaña a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

M—3538

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José y Francisco Quintana González, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José y Francisco Quintana González, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José y Francisco Quintana González, es hijo de José y de Dolores, cuentan veinticuatro y veinte años de edad, y se desconocen sus señas personales.

En Coaña a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

M—3539

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José y Luis García Fernández, de más de diez años de los cuales resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos José y Luis García Fernández, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados José y Luis García Fernández son hijos de Jesús y de Antonia, cuentan treinta y dos y veinticuatro años de edad, desconociéndose sus señas personales.

Coaña, 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

M—3540

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Domingo y José María Díaz Rodríguez, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Domingo y José María Díaz Rodríguez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Domingo y José María Díaz Rodríguez, son hijos de

Antonio y de Cecilia, cuentan treinta y tres y treinta y un años de edad, desconociéndose sus señas personales.

Coaña, 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Leandro Pérez.

M—3541

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel y Marcelino González González, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1924, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Manuel y Marcelino se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Manuel y Marcelino son hijos de Domingo y de Valentina; cuentan veintisiete y veintinueve años de edad, desconociéndose sus señas personales.

En Coaña a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

M—3542

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramón, José y Manuel González González, de más de diez años, de los cuales resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Ramón, José y Manuel González se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Ramón, José y Manuel González González son hijos de José y de Teresa; cuentan treinta y cinco, treinta y dos y treinta años de edad, desconociéndose sus señas personales.

En Coaña a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Leonardo Pérez.

M—3543

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COIN

D. Antonio Domínguez Castro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de expediente incoado ante esta Alcaldía, por acuerdo de este Ayuntamiento, y a instancia del mozo número 96, Salvador Sánchez Gómez, perteneciente al alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, en averiguación del paradero de los hermanos de dicho mozo, llamados Cristóbal y Antonio Sánchez Gómez, y cuyas señas al final se relacionan, ha resultado debidamente comprobada la ausencia de los mismos en ignorado paradero desde hace más de diez años.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 145 del Regla-

mento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y por si a virtud de ello se logra más favorable resultado en la averiguación del paradero de dichos individuos y en evitación del perjuicio de tercero que pudiera resultar de seguirse ignorando la residencia de dichos individuos, se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los que en su día pudieran resultar interesados.

Señas generales de los ausentes.

Cristóbal Sánchez Gómez, de treinta y dos años de edad, estatura regular, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente.

Antonio Sánchez Gómez, de treinta años de edad, estatura mediana, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente.

Coín, 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Domínguez.

M—3547

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORGO

El Alcalde del Ayuntamiento de Corgo,

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Ángel Rey González, vecino que fué de la parroquia de Fonteita, en este término, hijo de Ramón y de Antonia, y hermano del mozo Salustiano, número 24 del sorteo en el reemplazo del actual año, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Corgo, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Jesús C. Tormen.

M—3552

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORISTANCO

D. Manuel Busto Negreira, Alcalde constitucional accidental de Coristanco, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que a instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Pérez Álvarez, alistado en el año corriente, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos del hermano del mismo, Ramón Pérez Álvarez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de José y de Dolores, nació en Leavia (Coristanco), provincia de La Coruña, el día 23 de Diciembre de 1899, teniendo, por tanto, ahora si vive, veintitrés años; su estado era el de soltero, y de oficio jornalero, al ausentarse hace doce

años del pueblo de Leavia, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Ramón Pérez Álvarez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Coristanco, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Busto.

M—3548

D. Manuel Busto Negreira, Alcalde constitucional accidental de Coristanco, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que a instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Baldomero Porteiro Pardiñas, alistado en el año corriente, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Antonio Porteiro Pardiñas, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José y de Josefa, nació en Coristanco, provincia de La Coruña, el día 25 de Enero de 1886, teniendo, por tanto, ahora si vive, treinta y siete años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace años del pueblo de Coristanco, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio Porteiro Pardiñas, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Coristanco, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Busto.

M—3549

D. Manuel Busto Negreira, accidental Alcalde constitucional de Coristanco, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que a instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Baldomero Porteiro Pardiñas, alistado en el año corriente, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Ramón Porteiro Pardiñas, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José y de Josefa, nació en Coristanco, provincia de La Coruña, el día 12 de Febrero de 1893, teniendo, por tanto, ahora si vive treinta años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace años del pueblo de Coristanco, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la eje-

cución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Ramón Porteiro Pardiñas, que tendrá a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Coristanco a 12 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Manuel Busto.

M—3550

D. Manuel Busto Negroira, accidental Alcalde constitucional de Coristanco, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que a instancia del interesado y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Señaris Rey, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Jesús Señaris Peña, su padre, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Antonio y de María, nació en la parroquia de Entrínscos, provincia de La Coruña, el día 17 de Diciembre de 1877, teniendo, por tanto, ahora, si vive cuarenta y seis años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace diez y seis años del pueblo de Erbuedo, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Jesús Señaris Peña que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Coristanco a 12 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Manuel Busto.

M—3551

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORVERA DE ASTURIAS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alejandro Martínez Suárez, concurrente al reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero, de su hermano Leonardo Martínez Suárez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Leonardo Martínez Suárez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Leonardo Martínez Suárez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Alejandro Martínez Suárez.

El referido Leonardo Martínez Suárez es natural de Candienes, Corvera, hijo de Leonardo y de María, y cuenta veintinueve años de edad. Es de estatura alta, color moreno, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares,

compulencia delgada y no presentaba señas particulares.

Corvera de Asturias, 22 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Conrado Oria.

M—3530

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Emilio Alvarez Garcia, concurrente al reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José y Francisco Alvarez Garcia, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José y Francisco Alvarez Garcia, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, llamo y emplazo a los mencionados José y Francisco Alvarez Garcia para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Emilio Alvarez Garcia.

Los referidos José y Francisco Alvarez Garcia son naturales de Villa (Corvera), hijos de Juan y de María, y cuentan treinta y siete y veintisiete años de edad, ambos de estatura regular, pelo negro y ojos castaños, y no presentan señas particulares.

Corvera de Asturias, 22 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Conrado Oria.

M—3531

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Bango Solís, concurrente al reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Nicolás Bango Solís, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Nicolás Bango Solís, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Nicolás Bango Solís para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Bango Solís.

El referido Nicolás Bango Solís es natural de Villacregre, parroquia de Mollada (Corvera), hijo de Nicolás y María, y cuenta diez y nueve años de edad. Es de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, compulencia regular y no presentaba señas particulares.

Corvera de Asturias, 22 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Conrado Oria.

M—3532

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COSPEITO

El Alcalde del Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Rodríguez Díaz, hijo de Ramón y de Bernarda, hermano de Antonio, mozo número 54 del sorteo para el corriente reemplazo, y cuyas señas personales son: estado soltero, estatura alta, color sano, pelo negro, cejas ídem, sin barba, ojos claros, nariz regular, y particulares ninguna, el cual se ausentó con dirección a Buenos Aires, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Cospeito, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, José María Tuijeiro.

M—3553

El Alcalde del Ayuntamiento de Cospeito (Lugo).

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Baltasar Groeira Iglesia, hijo de Francisco y de Restituta, hermano de Gabriel, mozo número 7 del corriente reemplazo, que alegó la excepción legal del caso segundo, artículo 89 de la ley de Reclutamiento, y que nació en Béndia, distrito de Castro de Rey, de esta provincia, cuyas señas son: pelo negro, ojos negros, sin barba, cejas negras, sin bigote, color bueno, nariz grande, usando peinado en el pelo, su edad treinta y seis años, y que marchó con dirección a Buenos Aires, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

En Cospeito, 12 de Marzo de 1923.
El Alcalde accidental, José María Tuijeiro.

M—3554

El Alcalde accidental del mismo.

Hace saber: Que continuando ausentes en ignorado paradero, excede de diez años, sin que persona alguna sepa del punto de residencia de José y Eliseo Montes, hermanos de Manuel, mozo número 37 del sorteo para el reemplazo de 1922, incluido en la presente revisión, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía se le participe el domicilio del ausente.

Cospeito, 18 de Marzo de 1923.—
El Alcalde accidental, José María Tuijeiro.

M—3555

El Alcalde del mismo.
Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, excede de diez años, sin que persona alguna sepa del paradero en cuanto a Antonio Felpeto, padre del mozo Jesús Felpeto González, número 11 del sorteo para el reemplazo de 1922, incluido en la revisión del corriente año, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía se le participe el domicilio de aquel ausente.

Cospeito, 18 de Marzo de 1923.—
El Alcalde accidental, José María Tujeiro. M—3556

El Alcalde accidental del mismo.
Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, excede de diez años, sin que persona alguna sepa del paradero o residencia de José Fraga Pardo, hermano de Manuel, mozo número 57 del sorteo para el reemplazo de 1920, comprendido en la presente revisión, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía se le participe el domicilio del ausente.

Cospeito, 18 de Marzo de 1923.—
El Alcalde accidental, José María Tujeiro. M—3557

El Alcalde accidental del mismo.
Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, excede de diez años, sin que persona alguna sepa del punto de residencia en cuanto a José María Pardo Domínguez, hermano de Juan, mozo número 83 del reemplazo de 1921, comprendido en la presente revisión, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía se le participe el domicilio del ausente.

Cospeito, 18 de Marzo de 1923.—
El Alcalde accidental, José María Tujeiro. M—3558

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÚTAR

D. Manuel Lozano Pineda, Alcalde constitucional de esta villa de Cútar.

Hago saber: Que tramitándose en este Ayuntamiento a instancia del mozo del actual reemplazo Antonio Navarro Gutiérrez, expediente para justificar la ausencia por más de diez años de su hermano de padre Francisco Navarro Bermúdez, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que las personas que tengan conocimiento de su actual paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles; citándose a dicho individuo por este edicto para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado de la Nación respectiva, a

finos del servicio militar de su hermano.

Señas.

Francisco Navarro Bermúdez, natural de Cútar (Málaga), de treinta y dos años de edad, de oficio campo, estatura regular, y complexión robusta, con algunas pecas en la cara, pelo castaño y color trigueño, hijo de Francisco y de María.

Cútar a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Lozano Pineda. M—3524

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DUMBRÍA

D. Juan Grille Fernández, Alcalde constitucional de Dumbria, provincia de La Coruña.

Hago saber: Que a instancia de Agustín Canosa Loma, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo referido, alistado en el presente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Antonio Canosa Loma, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Anselmo y de Francisca, nació en Olveira, provincia de La Coruña, el día 8 de Marzo de 1897, teniendo, por tanto, ahora si vive veintiséis años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace once años del pueblo de Olveira, en este término, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado sujeto, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Dumbria a 20 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Juan Grille. M—3560

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FELANITX

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de Jaime Forteza Oliver para justificar la ausencia de más diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Forteza Oliver se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Forteza Oliver es hijo de Jaime y de Antonia; cuenta treinta y dos años de edad.

En Felanitx a 24 de Marzo de 1923.
El Alcalde, L. Bordaz. M—3576

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Monserrat Bordoy de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Monserrat Bordoy se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Monserrat Bordoy es hijo de Francisco y de Magdalena, cuenta treinta y dos años de edad.

En Felanitx a 24 de Marzo de 1923.
El Alcalde, L. Borday. M—3577

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Antonio Manresa Vaquer de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Antonio Manresa Vaquer, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Antonio Manresa Vaquer es hijo de Pedro Antonio y de María, cuenta treinta años de edad.

En Felanitx a 24 de Marzo de 1923.
El Alcalde, L. Borday. M—3578

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Sebastián Riera Cerdá de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Sebastián Riera Cerdá, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Sebastián Riera Cerdá es hijo de Sebastián y de Magdalena, cuenta veintinueve años de edad.

En Felanitx a 24 de Marzo de 1923.
El Alcalde, L. Borday. M—3579

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Andrés Adrover Artigues de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se

publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Andrés Adrover Artigues se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Andrés Adrover Artigues es hijo de Pedro Antonio y de María, cuenta treinta y dos años de edad.

En Felanitx a 24 de Marzo de 1923.
El Alcalde, L. Borday. M—3580

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Sebastiañ Gayá Manresa de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Sebastiañ Gayá Manresa, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Sebastiañ Gayá Manresa es hijo de Luis y de María, y cuenta treinta y seis años de edad.

En Felanitx a 24 de Marzo de 1923.
El Alcalde, L. Borday. M—3581

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jaime Riera Bujosa de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Riera Bujosa, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Riera Bujosa es hijo de Jaime y de Juana Ana, cuenta cuarenta y cuatro años de edad.

En Felanitx a 24 de Marzo de 1923.
El Alcalde, L. Borday. M—3582

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FOLGOSO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Díaz Marzo de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Díaz Marzo se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Díaz Mouro es hijo de Francisco y de Francisca, cuenta

cinuenta y siete años de edad, natural de Folgoso, y se ignoran las demás circunstancias por la ausencia, hace más de quince años.

En Folgoso a 26 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Baldomero Vega.

M—3562

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gaspar Blanco Otero de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gaspar Blanco Otero se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gaspar Blanco Otero es hijo de Juan y de Antonia, cuenta treinta años de edad, es natural de la Ribera, ignorándose más antecedentes, por la ausencia de más de doce años.

En Folgoso a 26 de Marzo de 1923.
El Alcalde, Baldomero Vega.

M—3563

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Benigno Díez González, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Benigno Díez González, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Benigno Díez González es hijo de Juan y de Rosalía, cuenta treinta y dos años de edad, ignorándose las demás circunstancias por su larga ausencia.

En Folgoso a 26 de Marzo de 1923.—
El Alcalde, Baldomero Vega.

M—3564

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Silva García, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Silva García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Silva García es hijo de Clemente y de Francisca, cuenta treinta y cuatro años de edad, es natural de la Ribera, ignorándose más antecedentes, por haberse ausentado hace más de quince años.

En Folgoso a 26 de Marzo de 1923,
El Alcalde, Baldomero Vega.

M—3565

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FONSGRADA

El Alcalde del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Guillermo Villaverde Pérez, hijo de Diego y Josefa, natural de Pacios, en este término municipal, hermano del mozo Darío, núm. 214 del sorteo de 1920, teniendo en la actualidad treinta y dos años de edad, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

En Fonsagrada a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Fernández.

M—3566

El Alcalde del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de José Pereira Martínez, de sesenta y un años de edad, vecino que fué de San Andrés de Legares, de este término municipal, del cual se ausentó hace próximamente diez y nueve años, padre del mozo Eleuterio Pereira Osorio, número 69 del sorteo para el reemplazo de 1921, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

En Fonsagrada a 22 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Fernández.

M—3567

El Alcalde del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Castor Rodríguez Díaz, hijo de Manuel y Rosalía, natural de Linares de Vedul, en este término, de veintiséis años de edad, hermano del mozo Manuel, núm. 129 del sorteo para el reemplazo de 1921, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Quintas.

En Fonsagrada a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Fernández.

M—3568

El Alcalde del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Manuel Fernández Méndez, hijo de José y Josefa, natural de Fornaza, de este término, de veintinueve años de edad, hermano del mozo Benigno, núm. 52 del sorteo para el reemplazo de 1921, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

En Fonsagrada a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Fernández. M—3569

El Alcalde del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Pedro García López, hijo de Andrés y Josefa, de treinta y ocho años de edad, natural de Gestoso, parroquia de Neiro, en este término, hermano del mozo Alejandro, núm. 84 del sorteo para el reemplazo de 1922, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

En Fonsagrada a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Fernández. M—3570

El Alcalde del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Francisco Ramón Fernández, hijo de Lorenzo y Josefa, natural de Lladairo, parroquia de Quintas, en este término municipal, de treinta y tres años de edad, para poder justificar la excepción del caso primero del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento alegada por su hermano Manuel, núm. 174 del sorteo de 1923, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

En Fonsagrada a 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde en funciones, Desiderio Devesa. M—3571

El Alcalde del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia, en ignorado paradero, por

más de diez años, de Jesús Fernández Gómez, hijo de José y de Filomena, natural de Iglesia, parroquia de Piñeira, de treinta y nueve años de edad, hermano del mozo Jesús, número 172 del sorteo para el reemplazo de 1920, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

En Fonsagrada a 20 de Marzo de 1923. El Alcalde, Pedro Fernández. M—3572

El Alcalde del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de Jaime Cesta López, hijo de Manuel y Rosa, natural de Alionquina, en este término, de veintisiete años de edad, hermano del mozo Jesús, número 41 del sorteo del reemplazo de 1921, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

En Fonsagrada a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Fernández. M—3573

El Alcalde del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de Manuel Pérez Ferrero, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Villarzan, en este término, de veintiocho años de edad, hermano del mozo Jesús, número 75 del sorteo para el reemplazo de 1921, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

En Fonsagrada a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Fernández. M—3574

El Alcalde del Ayuntamiento de Fonsagrada.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de Manuel López Robledo, hijo de Manuel y Generosa, natural de Pozabragada, en este término, de veintinueve años de edad, hermano del mozo José, número 100 del sorteo para el reemplazo de 1921, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para sup-

oner dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

En Fonsagrada a 20 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Fernández. M—3575

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FREAS DE EIRAS

Continuando ausentes en ignorado paradero por más de catorce años, José y Manuel Nepomuceno Alvarez, hermanos del mozo Antonio Nepomuceno, número 12 del reemplazo de 1919, por este Ayuntamiento, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, a fin de que las personas que tengan noticia de su paradero, lo comuniquen a esta Alcaldía a la mayor brevedad con el mayor número de datos posibles.

Freas de Eiras, 26 de Marzo de 1923. El Alcalde, Antonio Gaigo. M—3355

Continuando ausente en ignorado paradero por más de once años Antonio Rodríguez González, hermano del mozo Julio Rodríguez González, número 14 del reemplazo de 1922, por este Ayuntamiento, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento, a fin de que las personas que tengan noticia de su paradero, lo comuniquen a la mayor brevedad posible a esta Alcaldía.

Freas de Eiras, 26 de Marzo de 1923. El Alcalde, Antonio Gaigo. M—3356

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Marqués Araujo, número 5 del reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Cristóbal Senén Marqués Araujo y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho Cristóbal Senén Marqués Araujo, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo effo, llamo y emplazo al mencionado individuo, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel Marqués.

El repetido individuo es natural de Outeiro, hijo de Luis y de Garmen y cuenta treinta y ocho años de edad.

Freas de Eiras, 26 de Marzo de 1923. El Alcalde, Antonio Gaigo. M—3357

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE EL SAZ

D. Eugenio López y López, Alcalde constitucional de Fuente el Saz, provincia de Madrid.

Hago saber: Que a instancia de parte interesada y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Aquilino Román Marugal Aguado, alistado en el año 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Sotero Marugal Roldán, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Santiago y de Eladia; nació en San Pablo de los Montes, provincia de Toledo, el día 2 de Abril de 1853, teniendo por tanto ahora, si vive, setenta y seis años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace veinte años del pueblo de Fuente el Saz, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Sotero Marugal Roldán, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Fuente el Saz a 20 de Abril de 1923.
El Alcalde, Eugenio López.

M—3307

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTES DE VALDEPERO

No habiendo comparecido a los actos de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Manuel Alvarez González, hijo de Nicanor y Gertrudis, que nació en esta villa el 6 de Noviembre de 1902, y Santiago García Díez, hijo de Mariano y Antonia, que nació en la misma el día 20 de dicho mes y año, no obstante haberles citado en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos. En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, a fin de ser presentados ante la Comisión de Reclutamiento; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, se ruega a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados prófugos, o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Fuentes de Valdepero a 5 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Aurelio Calzada.

M—3125

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LERMA

Con el fin de averiguar el ignorado paradero de José Harriocanal Sanz,

natural de Covarrubias, de estado casado, ignorándose también los demás datos por hacer más de quince años que se ausentó del domicilio de su esposa Rosa Nebreda Moñero, domiciliada en esta localidad, y teniendo necesidad de justificar en el oportuno expediente para ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Burgos, con lo que resulte de las averiguaciones y demás diligencias que al efecto se practiquen, se hace público en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Reemplazos vigente, para que si alguno tuviera noticia del mismo lo comunique a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Lerma, 17 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Andrés Miguel.

M—3443

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LINARES

D. Antonio Sempere Estévez, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro en presidir ha acordado, en virtud de las diligencias instruidas a petición de Claudio Román Arista, mozo del reemplazo del presente año con el núm. 146 del sorteo y Juan Carrasco, Diego Raya Solana y Antonio Isac Olara, mozos del reemplazo de 1922, con los números 334, 294 y 32 del sorteo, respectivamente, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de los padres de los primeros, llamados Norberto Román Matas, Francisco Carrasco García y Andrés Raya Isac y Miguel Isac Olaya, hermano del último de los expresados mozos, cuyas señas se expresan al final, conforme a lo determinado en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se hace público por el presente que se remitirá al ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de referido artículo, para que llegue a conocimiento de las Autoridades y procedan éstas a practicar pesquisas en averiguación del punto donde dichos individuos se encuentren y que les ruego me comuniquen.

Señas personales de Norberto Román Mata: Natural de Madrid, cuarenta y ocho años, estatura regular, ojos azules, nariz aguileña, color sano, pelo castaño, cejas al pelo; señas particulares, un hoyo en la barba.

Señas personales de Francisco Carrasco García: Natural de Linares (Jaén), edad sesenta años, estatura alta, ojos negros, nariz regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo; señas particulares, tuerto del ojo izquierdo.

Señas personales de Andrés Raya Isac: Natural de Torreblascopedro, edad cincuenta años, estatura regular, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, nariz regular; sin señas particulares.

Señas personales de Miguel Isac Olaya: Natural de Linares (Jaén), edad cuarenta años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, color sano, pelo

castaño, cejas al pelo; sin señas particulares.

Linares, 16 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Antonio Sempere.

M—3358

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LLARDECANS

D. Juan Sas, Alcalde constitucional de Llardecans.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes vecinos y forasteros incluidos en la relación de descubiertos, por el concepto de impuestos municipales de utilidades, correspondientes al ejercicio de 1922-23 y anteriores, durante los períodos de recaudación voluntaria, se les declara incursos en el primer grado de apremio, que consiste en el recargo del 5 por 100, sobre el total de sus débitos, en la inteligencia que, si dejan transcurrir el plazo marcado por la Instrucción, se les impondrá el segundo grado de apremio, consistente en el 10 por 100 de recargo, procediéndose a la ejecución de sus bienes.”

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, a los efectos prevenidos por la vigente Instrucción de Recaudación.

Llardecans, 21 de Mayo de 1923.
El Alcalde, Juan Sas.

M—4050

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID**TENENCIA DE ALCALDÍA DEL CONGRESO**

D. Prudencio Díaz Agero, Teniente de Alcalde del distrito del Congreso y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo.

Hago saber: Que continuando la excepción de hijo de abandonado, alegado por el mozo Pedro de la Riva Campos, núm. 363 del reemplazo de 1922, por el presente se interesa saber el presunto paradero de Pedro de la Riva, padre del referido mozo, que desapareció de la casa conyugal hace más de diez años, esperando que toda Autoridad y personas que tengan noticias del referido señor, lo pongan en mi conocimiento en esta Tenencia de Alcaldía, Cervantes, 19.

Igualmente se desea saber el presunto paradero de Emilio Cabello, padre del mozo Emilio Cabello González, núm. 170 de 1921, que desapareció hace más de diez años.

También se desea saber el presunto paradero de Antonio Yebra, padre del mozo Antonio Yebra Medina, núm. 154 de 1920, que desapareció hace más de diez años.

Dado en Madrid a 14 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Prudencio Díaz Agero.

M—3402

TENENCIA DE ALCALDÍA DE LA LATINA

D. Genaro Marcos Cerrudo, Presidente de la Comisión de Quintas y Teniente de Alcalde de este distrito.

Hago saber: Que reproducida en el acto de la revisión de excepciones, por el mozo Toribio Blasco Palomino, número 286 del reemplazo de 1921, la que se halla disfrutando, comprendida en el caso segundo del artículo 89 de la ley, con un hermano llamado Gonzalo Moisés, ausente en ignorado paradero por más de diez años, se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento de Quintas; rogando a los que pudieran tener noticias de dicho individuo lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía a lo mayor brevedad posible.

Madrid, 14 de Mayo de 1923.—El Teniente Alcalde, Genaro Marcos.

M—3419

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEJICAR

D. Manuel Contreras Molina, Alcalde constitucional de Montejicar, provincia de Granada.

Hago saber: Que a instancia de Isabel Martínez Moreno, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Pedro Utrilla Martínez, alistado en el año de 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Pedro Utrilla García, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Vicente y de María; nació en Montejicar, provincia de Granada, el día 25 de Marzo de 1866, teniendo por tanto ahora, si vive, cincuenta y ocho años; su estado era el de casado y de oficio del campo al ausentarse hace doce años de pueblo de Montejicar, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los diez años últimos, del expresado Pedro Utrilla García, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Montejicar a 1 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Manuel Contreras.

M—3351

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTRAS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Llauna y Rosell, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Llauna y Rosell, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Llauna y Rosell es hijo de Juan y de María; cuenta cin-

uenta y un años de edad, natural de La Bisbal, de una estatura aproximada a un metro 700 milímetros; delgado, color pálido; pelo y bigote rubios y ojos azules.

En Montras a 9 de Mayo de 1923.—El Alcalde, P. O., José María Rocas.

M—3320

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALMASEDA

D. Hermenegildo José Murga y Acebal, Alcalde constitucional de la villa de Valmaseda.

Hago saber: Que promovido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento el oportuno expediente a instancia de D. Abel Iglesias y Añibarro, en segunda revisión de excepción alegada para justificar la ausencia de ignorado paradero, por más de catorce años a esta parte, de sus hermanos Hermenio, Alfredo y Abelardo Iglesias y Añibarro; y practicadas las diligencias conducentes, el Ayuntamiento ha acordado declarar motivo suficiente para suponer dicha ausencia de ignorado paradero y para surtir en su día los efectos de la excepción del servicio en filas del solicitante.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el párrafo quinto del precitado artículo 145 del Reglamento.

Valmaseda, 14 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Hermenegildo José Murga.

M—3344

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ARAGON

ZARAGOZA

El Consejo de Administración ha acordado pedir a los Sres. Accionistas el desembolso de un dividendo pasivo de 20 por 100 (cien pesetas por acción), sobre las acciones de la segunda serie, cuyo importe se hará efectivo del 1.º al 10 de Julio próximo inclusive, en las oficinas de la Sociedad, en Zaragoza, Alcañiz, Barbastro, Calatayud, Caspe, Daroca, Ejea de los Caballeros, Huesca, Jaca, Soria, Tarazona, Teruel y Tortosa; en las del Banco de Bilbao, en Bilbao; Banco Urquijo, en Madrid; La Vasconia, en Pamplona; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián, y Banco de Vitoria, en Vitoria; debiendo presentar los resguardos de inscripción para estampar el cajetín correspondiente.

El retraso en el pago del citado dividendo devengará intereses de demora a razón de 6 por 100, a partir del día 10 de Julio, sin perjuicio de la sanción que previenen los Estatutos.

Zaragoza, 17 de Mayo de 1923.—El Secretario, Joaquín Bardavio.

X—1503

UNION ELECTRICA MADRILEÑA

Sorteo para la amortización de obligaciones.

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas y Obligacionistas de esta Sociedad, que el día 14 del próximo mes de Junio, a las once de la mañana, se celebrará en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, 25, ante el Notario del ilustre Colegio de esta Corte, don Anastasio Herrero Muro, el sorteo de las obligaciones hipotecarias que han de amortizarse en el presente año.

Madrid, 29 de Mayo de 1923.—El Consejero y Director Gerente, Valentín Ruiz Senén.

X—1499

BANCO HISPANO AMERICANO

BARCELONA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores librado por esta Entidad número 5.596, intransmisible, a favor de la Sra. doña Angela Andréu Cabanellas, de 25 obligaciones Ferrocarriles Alicante, 3 por 100, primera hipoteca, de valor nominal en junto pesetas 11.875; se anuncia al público por primera vez para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique antes de que transcurran quince días, a contar desde la inserción del último edicto, según determina el artículo 71 de los Estatutos de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad respecto a los mismos.

Barcelona, 22 de Mayo de 1923.—El Director, D. Jaime Siper Cortada.

X—1501

NUEVAS INDUSTRIAS CASTELLANAS (S. A.)

Domiciliada en Renedo de Esqueva (Valladolid).

Por la presente y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de los Estatutos de aquella Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 18 del próximo mes de Junio, a las diez de la mañana, en el domicilio social, para tratar de la reorganización industrial conforme al proyecto redactado por el Consejo de Administración de la misma y ampliación de los acuerdos tomados en la Junta general extraordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 1922; previniendo a los Sres. Accionistas que para concurrir a la Junta han de tener presente lo dispuesto en aquellos.

El Presidente del Consejo de Administración, José Power.

X—1505

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasco de San Vicente, 20.